

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE FEBRERO DE 1904.

NUM. 8

CONDICIONES:

Este periódico se publica los días 1.º, 3.º y 5.º de cada mes, en la imprenta de la Administración del Estado, en la ciudad de Pachuca, y se vende en cada número por el precio de diez centavos. Los suscriptores al año pagan de antemano el importe de doce pesos. Los suscriptores al extranjero pagan de antemano el importe de veinte pesos. Los suscriptores al extranjero pagan de antemano el importe de veinte pesos.

DIRECCION:

La Secretaría General.

Publicación, mismo horario de la, cinco días a la semana, los días 1.º, 3.º y 5.º de cada mes.

CONDICIONES:

Las condiciones y precios de este periódico son los mismos que los de los periódicos de la Administración del Estado, en la ciudad de Pachuca, y se vende en cada número por el precio de diez centavos. Los suscriptores al año pagan de antemano el importe de doce pesos. Los suscriptores al extranjero pagan de antemano el importe de veinte pesos. Los suscriptores al extranjero pagan de antemano el importe de veinte pesos.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

REINVENTO VIVERON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

SEN. BARTOLOME LERMA Y SOBERANO DE HIDALGO, A SEN. BARTOLOME LERMA.

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 288.

La Diputación Permanente del H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo y en uso de la facultad que le otorga la Fracción II del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se continua al H. Congreso Constitucional del Estado a un periodo de sesiones extraordinarias que comenzará el veintinueve del actual y en el cual se tratará sobre la autorización al C. Gobernador Constitucional para que expida el Código Sanitario del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su ejecución y cumplimiento.

Queda en el Salto de Guadalupe del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a las veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos trece y cuatro.—Dip. Presidencia, Lic. Juan Manuel Delgado.—Dip. Sen. Remonado Enriquez.—Roberto.

Por tanto, pasado se imprima, publique y circule en su debido cumplimiento.

En la ciudad del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a las veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos trece y cuatro.—En el Corral del Estado, Armento Viveron.—Escriba. Gral. Guillermo Barcenas B.

Al margen un sello que dice: República Mexicana, Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Hacienda.

CIRCULAR NUMERO 28.

Presidencia Municipal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el día 2.º de febrero del actual, emitió por la Secretaría de Hacienda, Oficina de Legación y Depósitos a un C. de las Oficinas Federales de Hacienda y Administraciones, dice lo que sigue:

La conformidad con lo dispuesto por el Decreto de la Secretaría de Hacienda, que pide un plan que emita el día 1.º de febrero de 1904, para el caso de las monedas de plata de cinco y diez centavos, sistema "Nieto", de plata de fin nacional sobre los trabajos en estudio o en proyecto que

de cinco centavos, y determina que el caso de dichas monedas será hecho al público en casilleros ubicados a la par, con la moneda actual; por acuerdo del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público esta Secretaría emite las siguientes instrucciones: I.—Las Oficinas Federales de Hacienda y Crédito Público deberán dar lugar a elutar al cambio de dichas monedas, a excepción de las de bronce de veinte y de diez centavos y de las de níquel de cinco centavos, respecto de las cuales se dictará una disposición de carácter general programando el plazo para su cambio. II.—Las monedas cambiables no habrán de ponerse nuevamente en circulación sino a disposición de esta Tesorería, concentradas en el Banco de México, previo cargo por monedas de curso legal, a través de las Secretarías y Corresponsales de esta. III.—Las Oficinas de Correos y Telégrafos, al recibir, proceder en los términos de la presente circular, como asistidos de esta Tesorería. Publicarse para conocimiento del público en general.—Sufragio Ejecutivo. No Reelección.—El Tesorero, G. Quedado.—Roberto.

Lo que transcribe a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y publicación, privándose a la vez, en el caso de notificación.

Sufragio Ejecutivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, febrero 25 de 1904.—El Secretario General, Lic. Juan Manuel Delgado B.

Al margen un sello que dice: República Mexicana, Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 32.

Presidencia Municipal.

El Departamento de Salubridad Pública, en el día 25 de febrero de 1904, emitió por la Dependencia de Salubridad, Sección de Higiene, la siguiente carta circular del Dr. Raymundo Mañé, Director de la Junta de Organización del Congreso Intersectorial de Obras Públicas en materia de higiene, con relación a la Gaceta, Sección de Higiene, con relación a las Redadas o las colectividades, financiera industrial, contratistas, etc., con el objeto de facilitar la ejecución de obras públicas de higiene, tales como la construcción de aguas potables, saneamiento, saneamiento de excrementos, etc.—Como trabajo preventivo a dicho Congreso, el Comité organizador hace una encuesta intersectorial sobre los trabajos en estudio o en proyecto que

México, D. F., enero 25 de 1904.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Presidencia.—Por conducto de la Secretaría de Hacienda, se ha recibido en este Departamento una carta circular del Dr. Raymundo Mañé, Director de la Junta de Organización del Congreso Intersectorial de Obras Públicas en materia de higiene, con relación a la Gaceta, Sección de Higiene, con relación a las Redadas o las colectividades, financiera industrial, contratistas, etc., con el objeto de facilitar la ejecución de obras públicas de higiene, tales como la construcción de aguas potables, saneamiento, saneamiento de excrementos, etc.—Como trabajo preventivo a dicho Congreso, el Comité organizador hace una encuesta intersectorial sobre los trabajos en estudio o en proyecto que

están por realizarse, pidiendo: I. — El nombre de las poblaciones, ciudades, provincias o regiones donde se efectúen los trabajos; II. — El año en que los trabajos deben comenzarse o continuarse; III. — Total de las cantidades previstas en los presupuestos. — Asimismo piden toda la información complementaria, relativa a los proyectos. — Con el objeto de poder dar contestación a esta encuesta, ruego a usted atentamente sea servido enviar a este Departamento los datos que se solicitan, en lo referente a los municipios del Estado. — Usted dignamente gobierna. — Protesto a usted mi consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — Jefe del Departamento, Dr. Manuel F. Madrazo, Jefe de la Fábrica.

Lo que transcribo a usted por disposición del C. Gobernador para que prontamente se sirva remitir a este Gobierno los datos de que se trata, a fin de transmitirlos oportunamente al Departamento que los solicita.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Puebla de So- to, 20 de febrero de 1934. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

CONTRATO celebrado entre el Ciudadano Ernesto Viveros, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. Guillermo Bárcena B., Secretario General del Gobierno y el señor Manuel Rivera, Propietario de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana y Borrás denominada "El Molino de San Antonio" ubicada en el Municipio de Cuautepéc del Distrito de Toluca.

I. — El señor Manuel Rivera quien en lo sucesivo se denominará Concesionario, se dirigió a este Gobierno por escrito de fecha 26 de enero proximopasado, manifestando que va a establecer una nueva Industria en el Municipio de Cuautepéc consistente en una Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana y Borrás y pide se le concedan franquicias para hacer prosperar esta nascente empresa.

II. — El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado considerando que toda Industria nascente para que se desarrolle y prospere necesita estímulo y ayuda, concede al petionario las franquicias que solicita con sujeción a las siguientes:

B A S E S .

PRIMERA. — El Ejecutivo del Estado de Hidalgo otorga la presente concesión, con apoyo en lo dispuesto en el Decreto 66 de 18 de Octubre de 1926 sancionado el 21 del mismo mes y año, en las demás Leyes, Reglamentos y disposiciones que en lo sucesivo se dicten cuya aplicación será siempre que les sean favorables.

SEGUNDA. — Una de las facilidades que se dan al otorgar al concesionario para la instalación y explotación de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana y Borrás, consiste en que de toda clase de impuestos que correspondan al Estado, se le cobrará un 50% (cincuenta por ciento) menos de lo que ordinariamente se le señale directa o indirectamente por el Director de Rentas o por alguna Junta Calificadora y Revisora.

TERCERA. — La concesión a que se refiere la segunda base durará diez años consecutivos que se contarán desde el primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

CUARTA. — Esta concesión no lo excluye de la obligación que tiene de presentar ordinaria y extraordinariamente las manifestaciones o informes que se le pidan por las Oficinas Rentísticas o cualesquiera otras.

QUINTA. — La apertura de la Fábrica se verificará el primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

SEXTA. — Por toda la cantidad de materia prima para comenzar su fabricación que en los primeros seis meses después de la apertura almacene el concesionario, no pagará ningunos derechos si es que fuere de su obligación cubrirlos.

SEPTIMA. — Por los contratos que lleguen a verificar el concesionario sobre arrendamiento de locales, de aguas para mover sus maquinarias de todos los muebles o inmuebles que necesite para sus trabajos, hará las inscripciones en el Registro Público y obtendrá de él las buscas y certificaciones correspondientes sin pagar ninguno de los derechos establecidos o por crear, siempre que sea obligación del concesionario pagar tales impuestos.

OCTAVA. — El Beneficio que concede la séptima base, durará los primeros tres años, a partir del próximo.

NOVENA. — La modificación que por aumento de capital o de personal, únicamente altere la razón social, no es motivo para que se restrinja esta concesión.

DECIMA. — En caso de que haya modificación en la forma del trabajo o en la manufactura no es causa para que se le retire esta concesión.

UNDECIMA. — La presente concesión caducará por cualesquiera de las causas que en seguida se expresan:

a). — Porque en el curso del trabajo no llenaren las condiciones sanitarias que determinen los Departamentos de la Fábrica.

b). — Por el cambio de razón social o de clase y naturaleza del trabajo.

c). — Porque durante el primer trimestre siguiente a la fecha de la apertura, no se haga de esta concesión o porque durante el mismo mismo no den principio los trabajos de fabricación.

d). — Por suspender sin causa justificada durante un período de tres meses consecutivos o mismo término en varios períodos durante año, sin la previa autorización de este Gobierno.

e). — Por traspasar, hipotecar, arrendar o vender esta concesión, toda o en parte.

f). — Por no pagar el impuesto del 10% (diez por ciento) líquido para el Estado sobre el que biera satisfacer en las Oficinas Rentísticas.

g). — Por violar en sus partes esenciales la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 2º de la Constitución Federal y sus Reglamentos y demás disposiciones relativas.

DECIMA SEGUNDA. — Por cualquier causa de caducidad, se hará la declaración correspondiente dentro del orden administrativo.

DECIMA TERCERA. — La obligación contrae el concesionario respecto de los plan-

jados por este contrato, se suspenderá en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado a juicio del Ejecutivo, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada será solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo presentar el concesionario al Gobierno las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de diez días de haber ocurrido éste. Solamente se abonará al concesionario el tiempo interrumpido. Por la reanudación de los trabajos se dará aviso dentro del mismo número de diez días.

DECIMA CUARTA.—Este contrato queda timbrado conforme a la Ley, formado por duplicado, y demás de que de él se dará cuenta al H. Congreso del Estado, recibirá publicación gratuita en el Periódico Oficial del Estado por una vez. Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a quince de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Guillermo Bárcena B.*—El Concesionario, *Manuel Rivera*.

SECCION AGRARIA.

914

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de doce hojas, Sello, que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas.

Membrete que dice: Exp. Núm. 439 EL SUCHEL, Mpio. Huasca ex-Dto. Atotonilco el Grande, Hgo.—Resolución

VISTO para ser resuelto el expediente número 439, seguido en la Comisión Local Agraria, con motivo de la solicitud de dotación de ejidos presentados ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería "El Suchil", del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa y

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de abril de 1932 los vecinos de la ranchería de "El Suchil", de la jurisdicción citada, elevaron ante este Gobierno, escrito solicitando dotación de tierras, por tener de ellas en lo absoluto, fundándose en el artículo 3° de la Ley de 6 de enero de 1915. Habiendo sido publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 8 de junio de 1932 en el número 22 del Tomo XV, turnándose a la Comisión Local Agraria e iniciándose el expediente respectivo en sesión de 14 de junio del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria comisionó al Ingeniero Luis B. Rodríguez para practicar la visita de Inspección Reglamentaria. Que del informe rendido por el comisionado, se desprende que la ranchería peticionaria no cuenta con tierras propias, encontrándose enclavada en los terrenos pertenecientes al rancho de "El Suchil", propiedad de la Sucesión Intestada de Espiridión Yáñez, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Huasca de este Estado, teniendo por colindantes: al Norte, ejido provisional de la Ranchería de "Magueyes Verdes" y Hacienda de "Vaquerías"; al Sur, terrenos del pueblo de "San Sebastián", ejidos definitivos del mismo, pequeñas propiedades, fracciones de la Hacienda de "San Juan Hueyapan" y ejido definitivo de la Ranchería de "El Vite"; por el Oriente, ejidos definitivos de las Rancherías de "Loma Larga" y "El Chilar", y al Poniente, pequeñas propiedades y ejido definitivo de "San Sebastián". Su situación geográfica es 20° 18' de Latitud Norte y 98° 32' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; la altura sobre el nivel del mar es de 2000 aproximadamente, estando atravesando el predio de "El Suchil" [donde se encuentra enclavada la ranchería peticionaria] por el Río Grande o de Tulancingo; el aspecto físico es quebrado; siendo la estación de "Temaescalillos" del ramal a "Apulco" de los Ferrocarriles Nacionales de México, la más cercana. El cultivo principal es el maíz y frijol con rendimiento medio de 50 x 1 y 10 x 1 respectivamente. El rancho de "El Suchil", tiene una superficie total de 590 Hs. 40 As. 00 Cs., de la siguiente clasificación: riego, 14 Hs. 80 As. 00 Cs., agostadero para la cría de ganado y monte bajo 575 Hs. 60 As. 00 Cs.; siendo una parte perteneciente a la Testamentaria de Rafael Yáñez y la otra al Intestado de Espiridión del mismo apellido, encontrándose esta última fracción intervenida por la Comisión Monetaria S. A., en liquidación, desconociéndose la superficie de cada una de ellas por no existir mojones o señales sobre el terreno según informe del Ingeniero comisionado. Que las fincas que se encuentran en un radio de 7 kilómetros, según plano presentado por el Ingeniero Rodríguez son: la Hacienda de "Vaquerías", propiedad del señor Julián Herrera, con superficie actual de 5202 Hs. 70 As. 20 Cs., según datos recabados de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, con la siguiente clasificación: temporal de 2° 680 Hs. 00 As. 00 Cs., monte bajo 117 Hs. 00 As. 00 Cs. y agostadero para la cría de ganado 3356 Hs. 70 As. 20 Cs. La Hacienda de "San Juan Hueyapan" y sus fracciones "El Contento" y "Tezontle", propiedad del señor José de Landero tiene una superficie actual libre de toda afectación de 2150 Hs. 51 As. 95 Cs., con la siguiente clasificación: Alfalfar 3 Hs. 40 As. 00 Cs., Riego 612 Hs. 18 As. 71 Cs., Temporal de 2° 316 Hs. 00 As. 00 Cs., Agostadero laborable 190 Hs. 79 As. 80 Cs., Monte 15 Hs. 20 As. 00 Cs., Agostadero para la cría de ganado 736 Hs. 20 As. 94 Cs., Cerril pastal con maguey, 38 Hs. 40 As. 00 Cs., Cerril pastal 88 Hs. 60 As. 00 Cs., Pastal pedregoso 54 Hs. 00 As. 00 Cs., Impropio para el cultivo 38 Hs. 92 As. 50 Cs., Presas y caminos 56 Hs. 80 Hs. 00 Cs., según datos proporcionados por la Delegación de la Comisión Nacional Agraria y completados de acuerdo con el plano respectivo.

Fracción "La Colonia", propiedad del Ingeniero Lorenzo de la Fuente, con superficie total de 146 Hs. 54 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Riego 27 Hs. 20 As. 00 Cs., y laborable monte bajo

Fracción "La Colonia", propiedad del Ingeniero Lorenzo de la Fuente, con superficie total de 146 Hs. 54 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Riego 27 Hs. 20 As. 00 Cs., y laborable monte bajo

119 Hs. 34 As. 00 Cs.

La Fracción "Los Membrillos", propiedad del señor Guillermo Hernández, con superficie de 93 Hs. 20 As. 00 Cs., de laborable monte bajo.

"La Palmilla", propiedad de Luis Ortiz, con superficie total de 142 Hs. 80 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 2ª susceptible de riego 40 Hs. 00 As. 00 Cs., laborable escaso monte 60 Hs. 00 As. 00 Cs., y monte con algo de monte 42 Hs. 80 As. 00 Cs.

La Hacienda de "La Luz" y su anexo "San Pablo", propiedad de la Sucesión de Lnz H. de Herrera, con superficie actual de 1682 Hs. 12 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 1ª 35 Hs. 00 As. 00 Cs. Agostadero laborable 1047 Hs. 12 As. 00 Cs., y agostadero para la cría de ganado 600 Hs. 00 As. 00 Cs. datos proporcionados por la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, por haber sufrido afectaciones para cubrir las dotaciones de "El Chilar" y "San Pablo", "Palizar", "Loma Larga", "Los Cubes", "Rosa de Castilla" y "San Nicolás Cebolletas".

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria que con fecha 3 de diciembre de 1932, procedió a notificar a los propietarios de las fincas mencionadas, para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Ley Agraria vigente procedieron a nombrar su Representante Común para la integración de la Junta Censal; el que fué designado con fecha 13 del mismo mes, habiendo recado este nombramiento en favor del señor Luis Ortiz, único asistente a dicha diligencia, no obstante que todos los probablemente afectados recibieron con toda oportunidad las notificaciones hechas por la Comisión Local Agraria. La misma Comisión Local Agraria con fecha 21 de enero de 1933, otorgó su representación al C. Efraín Segovia H., para levantar el censo agro-pecuario, asistido del representante de los propietarios y el de la ranchería peticionaria, con lo cual quedó legalmente integrada la Junta Censal encargada de efectuar la diligencia respectiva; de la que se obtuvieron los datos siguientes: número total de habitantes 138; jefes de familia 36; individuos con derecho a dotación 38. El censo pecuario es: 57 cabezas de ganado asnal, 1 caballo, 22 vacuno, 194 cabrito, 28 lanar y 64 porcino.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria el 28 de enero del corriente año, y de acuerdo con lo estipulado por los artículos 67 y 69 de la Ley Agraria vigente, concedió los plazos necesarios para las pruebas y alegatos en defensa de sus intereses a los propietarios posiblemente afectados con la dotación solicitada.

En escrito de fecha 6 de febrero de 1933, la Comisión Monetaria S. A., en liquidación, alegó la improcedencia de dotación de ejidos, por constituir el rancho de "El Suchil", una pequeña propiedad, y para el estudio de que se trata no corresponde a la citada Institución presentar alegatos en vista de que dicho predio está únicamente intervenido según informes del ingeniero comisionado.

El C. J. Cruz Yáñez en escrito de 13 de febrero y en representación de los intereses de la Sucesión

de Rafael Yáñez, manifestó que esta propiedad es pequeña, sin presentar prueba alguna.

La señora Natividad M. Viuda de Yáñez, con la misma fecha dijo que el predio de Espiridión Yáñez, igualmente constituye una pequeña propiedad, sin presentar pruebas.

El señor Gonzalo S. Herrera presentó alegatos en escrito de 20 de febrero del corriente año, manifestando que la hacienda de "La Luz" y su anexo "San Pablo", no es colindante con la Ranchería de "El Suchil", por interponerse los ejidos de "Maguey Verdes", "Loma Larga", "El Chilar" y "San Pablo", siendo en efecto no colindante con la ranchería peticionaria en primer término, pero si se encuentra dentro del radio de 7 kilómetros, conforme a la Ley de la materia.

El Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, Apoderado del señor José de Landero, propietario de la Hacienda de "San Juan Hueyapan", manifestó que su finca se encuentra fuera del límite señalado para ser afectado, pero según el plano formado por el Ingeniero comisionado, se desprende que la hacienda de "San Juan Hueyapan" y sus fracciones "El Tezontle" y "El Contento" están ubicadas a menos de 7 kilómetros del poblado solicitante, por lo que esta propiedad debe contribuir a la dotación de que se trata. El Ingeniero comisionado informó que la fracción de "El Tezontle" es de la propiedad del señor Alejandro del Hoyo y "El Contento" de la señora Elena Algara de del Hoyo, y por datos recabados por los mismos vecinos del poblado solicitante y como consta en los expedientes que han afectado a la Hacienda de "Hueyapan", estas operaciones son aparentes, por lo que no son de tomarse en consideración, toda vez que tratan de eludir la aplicación de la Ley Agraria vigente.

El propietario de la fracción "La Colonia", Lorenzo Fuentes, así como el de la Hacienda de "Verquerías", solicitaron un plazo más de 15 días para presentar alegatos y pruebas, el cual les fué concedido.

Considerando Primero.—Que es procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de la Ranchería de "El Suchil", del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, y además porque tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, los que conceden y dan derecho a los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., a solicitar y obtener por dotación las tierras que les sean necesarias para cubrir sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria para la tramitación del expediente que se cita, dió cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, de la Ley de 21 de marzo de 1929, habiendo instaurado el expediente en sesión del 14 de junio de 1932, como publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, número 22 Tomo LXV del 8 de junio

del mismo año; nombró un Técnico para recabar los datos de las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley citada, se nombró un Representante para la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal como lo previene la Ley; concedió a los propietarios de las fincas rústicas de posible afectación, los plazos necesarios para presentar objeciones y alegatos con pruebas en defensa de sus intereses, hizo la inscripción respectiva en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, dejando a este Gobierno legalmente capacitado para dictar la resolución correspondiente; de acuerdo con el dictamen presentado ante el mismo, por la Comisión Local Agraria.

Considerando Tercero. — Que como se comprueba por el informe del Ingeniero Luis B. Rodríguez, la Ranchería de "El Suchil", carece en lo absoluto de tierras propias de cultivo, agostadero para la cría de ganado, encontrándose el caserío diseminado en los terrenos del rancho del mismo nombre, por lo que los vecinos se ven obligados a emigrar del poblado, llevando una vida de miseria, circunstancia poderosa para impedirles su mejoramiento agrícola y económica, que los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, dan para la clase campesina, siendo por tal motivo de urgente necesidad dotarlos de ejidos y de acuerdo con la Ley Agraria en vigor y las últimas reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión.

El censo agrario arrojó un total con derecho a dotación de 38 vecinos, de los que fueron objetados por el propietario de la Hacienda de "San Juan Hueyapan", seis de ellos que son: Catarino Parrales, Cruz Fargues, Juan Eulogio, Cruz Yáñez, José Fernández y Miguel Díaz alegando que los 4 primeros son vecinos de "San Sebastián" el quinto de "Santa Cruz" y el último de la Ranchería de "El Vite"; no siendo de tomarse en consideración estas observaciones, por falta de pruebas y tomando en cuenta el número que servirá de base para la dotación, es de estudiarse y examinarse las propiedades señaladas como afectables en el presente caso y que se encuentran a un radio de 7 kilómetros del poblado según plano formado por el Ingeniero comisionado y de los datos recabados en la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, y reduciendo de acuerdo con la Ley a parcelas agrarias de 10 hectáreas de temporal de 2a por separado cada una de las fincas se obtiene el siguiente resultado:

Rancho de "La Colonia".

	Superficie Ha. As. Cs.	Par. Agr.	Par. dis- ponible
Riego	27-20-00.	5-440.	
Laborable monte bajo	119-34-00.	9-945.	
Sumas	146-54-00.	15-385.	

Fracción "Los Membrillos".

Laborable monte bajo	92-20-00.	7-760.	0-000
----------------------	-----------	--------	-------

Fracción "Las Palmillas".

Tem. susceptible de riego	40-00-00.	8-000.	
Laborable escaso monte	60-00-00.	5-000.	
Cerril con algo de monte	42-80-00.	1-783.	
Sumas	142-80-00.	14-783.	

Rancho de "El Suchil".

Riego	14-80-00.	2-960.	
Cerril pastos monte bajo	575-60-00.	28-780.	
Sumas	590-40-00.	31-740.	1.740.

Hacienda de "Vaquerías".

Temporal de 2a	680-00-00.	68-000.	
Monte bajo	1176-00-00.	49-000.	
Agostadero para cría de ganado	3356-70-20.	139-862.	
Sumas	5212-70-20.	256-862.	226.862

Hacienda de "San Juan Hueyapan" y Fracciones "El Tezontle" y "El Contento".

Alfalfa	3-40-00.	0-680.	
Riego	612-18-71.	122-437.	
Temporal 2a	316-00-00.	31-600.	
Agostadero laborable	190-79-80.	15-899.	
Agostadero para la cría de ganado	736-20-94.	30-675.	
Monte	15-20-00.	0-152.	
Cerril pastos con maguey	38-40-00.	0-800.	
Cerril pastos	88-60-00.	1-845.	
Pastal pedregoso	54-00-00.	1-125.	
Impropio para el cultivo	38-92-50.	0-811.	
Presas y caminos	56-80-00.	176-024.	
Sumas	2150-51-95.	206-024.	404.626

De los datos anteriores, y en relación con la calidad de las tierras, se obtienen 404-626 parcelas agrarias disponibles, y para cubrir las necesidades de los 38 vecinos con derecho a dotación y las económicas colectivas, se necesitan 45-802 parcelas agrarias de temporal de segunda o su equivalente; y sacando la proporcionalidad de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de la materia, corresponde afectarse en la siguiente forma: Rancho de "El Suchil", 0.196 P. A.; Hacienda de "Vaquerías", 25.568 P. A. y Hacienda de "San Juan Hueyapan" y fracciones "El Tezontle" y "El Contento", 19.838 P. A. y tomando en consideración el artículo 19 de la misma Ley, corresponde afectarse en tierras de labor a la Hacienda de "San Juan Hueyapan" y Fracciones "El Tezontle" y "El Contento" y el Rancho de "El Suchil", ya que los terrenos laborables de la Hacienda de "La Luz" y su anexo "San Pablo" probablemente resulten afectados en definitiva por la ranchería de "Magueyes Verdes" en virtud de estar inmediatamente colindante con ésta; además de interponerse ejidos definitivos de "El Chilar" y "San Pablo" y "Larga Loma".

Los terrenos de labor y laborables que actualmente posee la hacienda de "Vaquerías", otra de las fincas que debe afectarse, no pueden tomarse para cubrir la dotación de parte de ella para cubrir la dotación de los 38 vecinos, en vista de que éstos se encuentran muy retirados del poblado, por lo que a esta finca únicamente se le afectarán terrenos de agostadero para la cría de ganado, y como la ranchería de que se trata el rancho de "El Suchil" es colindante en primer término, se le afectará con una superficie de 8 Ha. 70 As. 00 Cs. de riego para los efectos del Patrimonio Familiar; en segundo término, se afecta a la hacienda de "Vaquerías" con 380 Ha. 20 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y en tercer término a la Hacienda de "San Juan Hueyapan" y Fracciones "El Tezontle" y "El Contento" con una superficie de 125 Ha. 06 As. 00

Cs., de riego o su equivalente, y como las diferentes clases de tierras se encuentran intercaladas, corresponde afectarse con 295 Hs. 32 As. 63 Cs., de la siguiente clasificación: Riego 01 Hs. 00 As. 13 Cs.; susceptible de riego 47 Hs. 20 As. 00 Cs.; temporal de segunda 107 Hs. 80 As. 00 Cs.; agostadero laborable 52 Hs. 20 As. 00 Cs.; cerril pastel con maguay 19 Hs. 60 As. 00 Cs.; agostadero para la cría de ganado 28 Hs. 60 As. 00 Cs.; impropio para el cultivo 32 Hs. 50 Cs.

Considerando. Cuarto.—Que para la irrigación de las 48 Hs. 20 As. 13 Cs., que se tomarán de la hacienda de "San Juan Hueyapan", se necesitan 149,665.04 metros cúbicos de agua al año, para tres riegos, debiéndose tomar por aceción el agua de las presas de "Santa Elena", "Hueyapan", "El Peral" y "La Merced", de la propiedad del señor Jose de Landero, éstas se alimentan de la conocida con el nombre de "San Carlos" del mismo propietario y que se encuentra dentro de los terrenos de la Hacienda de "Santa Elena", correspondiendo 3105 metros cúbicos para tres riegos por hectárea al año; para la irrigación de las 8 Hs. 70 As. que se tomarán del rancho "El Suchil" se necesitan 27,013.50 metros cúbicos al año y se tomarán del Río conocido con el nombre de Tulancingo Grande.

Estas afectaciones se fundan en los artículos 17 y sus fracciones III, IV, V y VI al 19 reformado, y al 22 en su fracción I, haciéndose notar que se señala el tipo de 1 Ha. 49 As. 74 Cs. de riego, más 4 Hs. 21 As. 05 Cs. de temporal de segunda y la laborable para los efectos del Patrimonio Parcelario Ejidal y de 12 Hs. 52 As. 17 Cs. de agostadero para la cría de ganado y otras clases, para satisfacer las necesidades económicas, colectivas y en consecuencia, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de "El Suchil", del Municipio de Huasca, Ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario solicitante, con una superficie total de 684 Hs. 02 As. 63 Cs. (seiscientos ochenta y cuatro hectáreas, dos áreas, sesenta y tres centiáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán del Rancho de "El Suchil", 8 Hs. 70 As. 00 Cs. (ocho hectáreas, setenta áreas) de riego de la Hacienda de "Vaquerías", 38 Hs. 00 As. 00 Cs. (trececientas ochenta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado, y de la Hacienda de "San Juan Hueyapan" y Fracciones "El Tezontle" y "El Contento", 48 Hs. 20 As. 13 Cs. (cuarenta y ocho hectáreas, veinte áreas, trece centiáreas) de riego; 107 Hs. 80 As. 00 Cs. (ciento siete hectáreas, ochenta áreas) de temporal de segunda; 52 Hs. 20 As. 00 Cs. (cincuenta y dos hectáreas, veinte áreas) de agostadero laborable; 19 Hs. 60 As. 00 Cs. (diecinueve hectáreas, sesenta áreas) de cerril y pastos con maguay; 28 Hs. 60 As. 00 Cs. (veintiocho hectáreas, sesenta áreas) de cerril y pastos, y 32 Hs. 50 As. 50 Cs. (treinta y ocho hectáreas, noventa y

dos áreas, cincuenta centiáreas) impropio para el cultivo, de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Local Agraria.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Ranchería peticionaria, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, y con cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización a que tienen derecho, debiéndose conceder a los propietarios afectados, los plazos señalados por los artículos 38 y 40 Reformados de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, en cuanto a la explotación de las maguayeras, y para levantar sus cosechas pendientes.

Cuarto.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de El Suchil, del Municipio de Huasca, Ex-Distrito de Atotonilco el Grande.

Pachuca de Soto, 20 de enero de 1934.—Ing. M. G. Ortega.

1128

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria

Al margen de 15 hojas sello que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General. República Mexicana.—Al Centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp.—Núm. 479. GUERRERO.—Mpio. Tetepango, Ex-Dto. Tula, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 479, seguido en la Comisión Local Agraria para la dotación de ejidos al pueblo denominado "Guerrero" del Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula de este Estado y.

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de enero del corriente año los vecinos de "Guerrero" antes Barrio de la Raya elevada a la categoría de pueblo, según Decreto número 246 de 12 de mayo de 1932, expedido por la H. XXXI Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 19 Tomo LXV de 16 de mayo del mismo año; elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de ejidos, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 30. de la Ley de 6 de Enero de 1915, de la Constitución General de la República y 19

la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, habiéndose turnado a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión de 14 de febrero del corriente año, bajo el número 479, publicándose la mencionada solicitud en el número 9 Tomo LXVI de 10 de marzo del mismo año, del Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria en 25 de abril del propio año, notificó a los propietarios presuntamente afectados con la dotación solicitada, para que concurrieran a designar su Representante Común que interviniera en la formación de la Junta Censal.

En virtud de no haber concurrido ninguno de los notificados para el objeto antes indicado; la propia Comisión Local Agraria giró nuevas notificaciones con fecha 3 de mayo del mismo año, habiéndose presentado las CC. Pablo Salinas Gil y Antonio Ramírez Vargas, el primero en representación del C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, Apoderado de los propietarios del rancho de El Panal, y el segundo, por el y en representación de los propietarios del rancho El Jordán; quienes designaron para que los representara en el levantamiento del censo agropecuario, al C. Antonio Ramírez Vargas, a quien la Comisión Local Agraria aceptó como Representante Común de los propietarios posiblemente afectados con la dotación. La indicada Comisión Local Agraria por su parte otorgó su representación al C. Eustolio Becerra, para que en unión del Representante Común de los propietarios y el designado por el vecindario del pueblo peticionario procediera a la diligencia censal. De la documentación entregada por el C. Eustolio Becerra, se desprende: Que el pueblo peticionario cuenta con 390 habitantes, de los cuales 88 son jefes de familia y 180 con derecho a dotación el pecuario consta de: 102 cabezas de ganado asnal, 18 caballar, 196 vacuno, 114 cabrío, 128 lanar y 87, porcino.

Resultando Tercero.—Que con fecha 2 de agosto del presente año fué comisionado el C. Ingeniero Ricardo Mangula para practicar la clasificación de tierras de los ranchos denominados El Panal, y El Mezquite y del informe rendido por dicho profesional, se desprende: Que el barrio de La Raya perteneciente anteriormente al Pueblo de San Nicolás Tecomatlán, fué elevada a la categoría de Pueblo como ya se ha indicado, y con el nombre de "Que", teniendo por colindantes: al Norte, pueblo de San Nicolás Tecomatlán; al Sur, terrenos de Ernesto Mera, Melesio Ramírez y ejidos definitivos del pueblo mencionado; al Este, con terrenos de Melesio Ramírez y pueblo de San Nicolás Tecomatlán; al Oeste, fracciones del rancho de San Pablo o Jordán y ejidos definitivos del varias veces citado pueblo de Tecomatlán, se encuentra situado a los 20° 01' de Latitud Norte y a los 99° 06' de Longitud W. de Greenwich, con una altura sobre el nivel del mar de 2225 metros, siendo el clima templado y su vegetación espontánea; pirú, mezquite, chaparral, nopal, lechuguilla y cardón. Los cultivos principales son el maíz y la cebada con rendimiento medio de 60 x 1 y 15 x 1 respectivamente, siendo el precio

de \$3.00 el hectólitro de maíz y de \$1.50 el de cebada en época de cosechas; el jornal varía entre \$0.50 y \$0.75. El pueblo está comunicado por medio de caminos de herradura y carreteros en mediano estado, y la estación más próxima es la conocida con el nombre de El Rosal, del Ferrocarril ex-Central Pachuca a Tula, que dista 8 kilómetros; las lluvias se precipitan durante los meses de mayo a septiembre. Que el perímetro de los terrenos del pueblo, lo forma el antes Barrio de la Raya, según copia del acta levantada en el pueblo de San Nicolás Tecomatlán el 8 de junio del año próximo pasado, con la intervención de la H. Asamblea de Tetepango y de los vecinos de dicho barrio, que obra en el expediente respectivo, poseyendo solamente una superficie total de 361 Ha. 00 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 2a. 222 Ha. 60 As. 00 Cs., y cerril pedregoso 138 Ha. 40 As. 00 Cs. Las fincas que pueden resultar afectadas por encontrarse dentro del radio de 7 kilómetros son: El rancho de El Mezquite propiedad de la señora Adela O. Vda. de Berriozabal e hijos, con superficie de 1033 Ha. 29 As. 50 Cs., de las siguientes clasificaciones: temporal de 2a. 447 Ha. 78 As. 00 Cs., temporal de 2a. con magney, 142 Ha. 77 As. 00 Cs., agostadero laborable con magney 222 Ha. 04 As. 50 Cs., agostadero laborable monte bajo 69 Ha. 23 As. 00 Cs., agostadero laborable 60 Ha. 20 As. 00 Cs., almárcigo de magney 09 Ha. 25 As. 00 Cs., pedregoso 01 Ha. 04 As. 00 Cs., temporal de 2a. invadido por los vecinos de San Nicolás Tecomatlán, 57 Ha. 20 As. 00 Cs., ocupada por caminos y carriles 28 Ha. 78 As. 00 Cs., el rancho de El Panal propiedad de la señora Alicia Ana Ruiz Vda. Bont, que tiene una superficie actual fuera de las afectaciones sufridas de 1294 Ha. 60 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: Temporal de 2a. 31 Ha. 84 As. 20 Cs., agostadero laborable 117 Ha. 56 As. 60 Cs., agostadero para la cría de ganado con un 10% laborable 1068 Ha. 04 As. 00 Cs., cerril árido 44 Ha. 59 As. 00 Cs., temporal de 2a. 05 Ha. 00 As. 00 Cs., agostadero para la cría de ganado 11 Ha. 70 As. 00 Cs., cerril árido 11 Ha. 50 As. 00 Cs., estas tres últimas superficies se encuentran invadidas por los vecinos de Santiago Tezontla, ocupada por caminos y casas 02 Ha. 67 As. Cs., por derecho de vía 01 Ha. 69 As. 00 Cs., terrenos propiedad de los señores Salinas con superficie actual fuera de toda afectación de 382 Ha. 20 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: temporal de 2a. 71 Ha. 20 As. 00 Cs., temporal de 2a. con magney 51 Ha. 60 As. 00 Cs., y por último los pertenecientes al señor José Melesio Ramírez, con superficie actual fuera de toda afectación de 259 Ha. 00 As. 00 Cs., de las siguientes clasificaciones: temporal de 2a. 145 Ha. 00 As. 00 Cs. y agostadero para la cría de ganado 114 Ha. 00 As. 00 Cs. Se informa que el rancho de San Pablo o Jordán ha sido fraccionado entre los herederos Augusto, Antonio, Inocencio, Sabino, Héctor y José María Ramírez Vargas, constituyendo pequeñas propiedades cada una de las fracciones.

Resultando Cuarto.—Que con fecha 18 de agosto del corriente año, la Comisión Local Agraria giró notificaciones a los propietarios presuntamente afectados con la dotación que se resuelve, concediénd-

doles los plazos necesarios, para que presentaran pruebas y alegatos en defensa de sus intereses.

La Compañía de Luz y Fuerza S. A., en escrito de 14 de junio del presente año, manifestó: haber celebrado contratos con los propietarios del rancho de El Mezquite, y que se hicieron constar en escrituras números 18265 de 17 de noviembre de 1926, así como también hubo una ampliación y modificación de una faja de terreno, la que consta en escritura número 228 de 10 de septiembre del año de 1930, sobre la que se otorgó el arrendamiento y constitución de los derechos reales, que en esta faja tiene establecida una línea de transmisión de energía eléctrica de alto potencial entre la Planta de Juandó y la Sub Estación de Planta Nueva correspondiendo una faja de 25 metros de ancho por todo lo largo para la línea mencionada y una fracción de 30 metros por 40 metros destinada a campamento, y pide que al resolverse el expediente respectivo, se tengan en cuenta sus alegatos respetándose los derechos adquiridos, en vista de que éstos están destinados para un servicio de utilidad pública.

El señor Felipe B. Berriozabal por sí y en representación de los propietarios del rancho de El Mezquite indicó haber dirigido al C. Secretario de Agricultura y Fomento, un escrito, y del cual acompañó una copia, alegando que los vecinos del pueblo de "Guerrero", están considerados en el censo agrario de San Nicolás Tecomatlán, que actualmente poseen una superficie de 900 Hs. explotando las magueyeras y cultivando las tierras en forma de aparcería, con los vecinos de San Nicolás Tecomatlán, manifestando así mismo que la finca está totalmente sembrada de maíz y cebada, así como también que el rancho de su propiedad ha contribuido para cubrir la dotación definitiva de San Nicolás Tecomatlán y la ampliación de ejidos de Santiago Tezontla no haciendo objeciones al censo, concretándose únicamente a decir en términos generales que los vecinos del pueblo de "Guerrero", están considerados en el censo agrario de San Nicolás Tecomatlán, sin presentar pruebas de ninguna especie.

El señor Antonio Ramírez Vargas, por sí y en representación de los propietarios del rancho de San Pablo La Nopalera, en escrito de 9 de septiembre del corriente año, manifestó: que el predio indicado fue fraccionado entre él y sus hermanos menores Héctor Armando, Augusto Alfredo e Innocente Raúl Ramírez Vargas, con fecha 25 de diciembre de 1920, por donación que hizo el finado José María Ramírez Vera, e inscrito en el Juzgado de la Instancia con fecha 10 de abril de 1921, en el Distrito de Tula, acompañando como prueba el testimonio de la escritura de donación otorgada por el señor José María Ramírez Vera y su esposa la señora Eufrosina Vargas de Ramírez Vera.

El señor Pablo Salinas Gil, por sí y en representación de los señores Manuel e Indalecio del mismo apellido, propietarios de los predios Ajacuba y La Unión antes La Concepción en escrito de 3 de octubre de este año, manifestó: que la solicitud de dotación presentada por los vecinos de "Guerrero" es improcedente por estar éstos considerados en el censo que sirvió de base al dictarse la Resolución

Presidencial de 30 de diciembre de 1925, en el expediente agrario de San Nicolás Tecomatlán y pide se haga el examen de dicho censo, así como que los predios denominados Ajacuba y La Unión constituyen pequeñas propiedades, acompañando como prueba el testimonio de la escritura de compra-venta otorgada por el señor Pablo Salinas, a favor de los señores Manuel e Indalecio Salinas Gil, de fecha 6 de noviembre de 1920, y registrada por el C. Jefe de la Instancia de Tula, Encargado del Registro Público de la Propiedad el 13 de diciembre del mismo año.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Guerrero", del Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa, se funda en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen emitido por la H. Comisión Local Agraria, este Gobierno tomando en consideración que el pueblo petionario únicamente cuenta con 361 Hs. 00 Cs., de las que: 222 Hs. 60 As., son de temporal de 2a. y 138 Hs. 40 As. 00 Cs., son de terreno cerill pedregoso, superficie que no satisface las necesidades agrícolas del vecindario solicitante.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria para la formación del expediente respectivo, dió cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 de la Ley Agraria vigente, pues con toda oportunidad se instauró el expediente, dándose aviso a las Autoridades Agrarias respectivas; fué publicada la solicitud en el Periódico Oficial del Estado; se nombró un técnico que se encargara de practicar los trabajos topográficos del caso; se nombró un Representante para los trabajos de levantamiento del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal que previene la Ley; se concedió los plazos necesarios a los propietarios probablemente afectados para que presentaran pruebas, alegatos e hicieran las objeciones correspondientes en defensa de sus intereses; se hizo la inscripción respectiva en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas la Comisión Local Agraria y por último, emitió el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno la capacidad legal para dictar la resolución que proceda.

Considerando Tercero.—Que tomando en consideración los alegatos presentados por los propietarios notificados, en cuanto al censo es preciso examinar y confrontar los censos de los pueblos de San Nicolás Tecomatlán y de "Guerrero", obteniéndose de dicha confronta que los números: 1, 5, 17, 53, 56, 58, 63, 70, 31, 33, 39, 97, 98, 84, 95, 116, 122, 24, 147, 148, 151, 154, 155, 92, 158, 174, 178, 185, 193, 196, 199, 200, 205, 207, 209, 216, 218, 223, 226, 228, 235, 237, 244, 246, 248, 261, 262, 263, 267, 268, 271, 277, 279, 301, 302, 305, 308, 309, 311, 314, 315, 319, 323, 325, 326, 345, 349, 350, 231, 357, 358, 362, 364, 367, 369, 371, y 377, están considerados en el censo del pueblo de San Nicolás Tecomatlán, y

números 44, 79, 101, 104, 144, 190, 247, 251, 259, 263, 344, y 386, que corresponden a mujeres viudas que deben excluirse por no llevar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley Agraria en vigor, y por último el número 92, por no ser vacio; dando por conseguida un total de 98 vacios que deben distribuirse de los 160 anotados con derecho a dotación, en el censo agrario levantado el 6 de julio del corriente año por la Junta Cebal; reduciéndose por tanto a 62 personas que son las que servirán de base para la presente resolución. En cuanto a los alegatos presentados por los propietarios del rancho de El Mezquite y relacionados a que las tierras que lo forman están totalmente sembradas así como que ya ha contribuido para las dotaciones de San Nicolás Tenomatlán y Santiago Tezontla, no se tomará en consideración, en lo que se refiere a las superficies afectables, y que se tienen presentes para el estudio siguiente:

Las objeciones y demás alegatos presentados por los propietarios del rancho de San Pablo La Nopalera, el del rancho de San Isidro, así como los propietarios de los predios Ajaboba y la Unión, entre La Concepción, son de tomarse en cuenta por haber presentado las pruebas suficientes donde acreditan que sus terrenos constituyen pequeñas propiedades inafectables por lo que deben de respetarse.

El propietario del rancho de El Pinal no presentó alegatos en defensa de sus intereses, no obstante las notificaciones que se le giraron con toda oportunidad.

Considerando Cuarto.—Que como se comprueba con el informe rendido por el Ingeniero Comisionado, el pueblo de "Guerrero" tiene una superficie total de 361 Ha. 00 Ca. 00 Ce. de las que 212 Ha. 40 Ca. 00 Ce., son de temporal de 2a. y 131 Ha. 40 Ca. 00 Ce. de cerril pedregoso, razón por la que los ranchos del pueblo citado se ven obligados a trabajar las tierras del rancho El Mezquite en arriendo o aparcería, a fin de poder sufragar medianamente sus necesidades; siendo este procedimiento perjudicial para la clase campesina, desde el momento que ellos perciben un beneficio insignificante.

De acuerdo con el artículo 17 Reglamentario en su fracción III corresponde a cada individuo una parcela de terreno de temporal de 2a. de 6 a 10 Ha.; en vista de que las zonas rústicas afectables, no tienen las tierras de labor suficientes para apostar una dotación de 10 Ha. por individuo, la parcela tiene que ser como máximo de 6 Ha.

Sirviendo de base el número de 62 personas con derecho a dotación, se de estudiar y examinar las propiedades señaladas como afectables en el presente caso, y que se encuentran dentro del radio de influencia del pueblo saliente, según plano a que el rancho de El Mezquite fue afectado con 151 Ha. 23 Ca. 00 Ce., para cubrir la dotación del Sr. Emiliano Zapata; este predio quedó reducido a 670 Ha. 44 Ca. 30 Ce., con la siguiente clasificación: Temporal de 2a. 150 Ha. 53 Ca. 00 Ce. y de temporal de segunda con maguey, 142 Ha. 77 Ca. 00 Ce.; agostadero laborable con maguey, 212 Ha. 04 Ca. 00 Ce.; agostadero laborable con monte bajo, 60 Ha. 00 Ca. 00 Ce.; agostadero laborable, 60 Ha. 20

Ca. 00 Ce., almáizga de maguey, 9 Ha. 75 Ca. 00 Ce., pedregoso 01 Ha. 04 Ca. 00 Ce., cerriles y caminos, 23 Ha. 75 Ca. 00 Ce. y subdividiendo técnicamente cada una de las zonas citadas en este caso como de posible afectación, a parcelas agrarias de 6 Ha. 00 Ca. 00 Ce.; de temporal de segunda se obtiene:

RANCHO "EL MEZQUITE"

Categorías de Tierras	Superficie			Superficie			Parcelas Agrarias	Parcelas Agrarias
	Ha	Ca	Ce	Ha	Ca	Ce		
Temp. de 2a.	150	53	00	150	53	00	25 000	47 848
Temp. de 2a. con maguey	142	77	00	142	77	00	23 700	
Agost. lab. monte bajo	212	04	00	212	04	00	3 480	
Agost. lab.	60	20	00	60	20	00	9 360	
Agostadero maguey	06	25	00	07	25	00	1 125	
Agostadero	06	25	00	06	25	00	9 360	
Pedregoso	01	04	00	01	04	00	0 000	
Cerriles, caminos, etc.	23	75	00	23	75	00	0 000	47 848
Total	497	44	00	497	44	00	97 000	

RANCHO "EL PINAL"

Categorías de Tierras	Superficie			Superficie			Parcelas Agrarias	Parcelas Agrarias
	Ha	Ca	Ce	Ha	Ca	Ce		
Temp. de 2a.	36	21	00	36	21	00	6 000	
Agost. laborable	317	54	00	317	54	00	51 600	
Agost. lab. con monte laborable	373	74	00	373	74	00	61 600	
Cerril lab. con monte y monte	02	47	00	02	47	00	0 000	
Der. de etc.	02	47	00	02	47	00	0 000	45 197
Total	1294	43	00	1294	43	00	118 600	

TERRENOS PROP. MANUEL SALINAS GIL

Categorías de Tierras	Superficie			Superficie			Parcelas Agrarias	Parcelas Agrarias
	Ha	Ca	Ce	Ha	Ca	Ce		
Temp. 2a.	105	30	00	105	30	00	17 400	
Cerril pastos	25	40	00	25	40	00	0 000	
Total	130	70	00	130	70	00	17 400	0 000

TERRENOS PROP. INDALECIO SALINAS GIL

Categorías de Tierras	Superficie			Superficie			Parcelas Agrarias	Parcelas Agrarias
	Ha	Ca	Ce	Ha	Ca	Ce		
Temp. 2a.	105	30	00	105	30	00	17 400	
Cerril pastos	25	40	00	25	40	00	0 000	
Total	130	70	00	130	70	00	17 400	0 000

Total parcelas disponibles 97 248

De acuerdo con la calidad de las tierras y teniendo en cuenta el cálculo respectivo se obtiene 97 248 Parcelas Agrarias disponibles y para cubrir las necesidades de 62 vacios con derecho a dotación, se necesita el mismo número de parcelas de temporal, y aplicando lo ordenado por la Ley Reglamentaria correspondiente afectarse proporcionalmente a los predios denominados El Mezquite con 30 607 Parcelas Agrarias y al rancho de El Pinal con 31 493 parcelas agrarias y teniendo presente lo establecido por el artículo 19 reformado de la Ley de la materia, que ordena que deben darse de preferencia tierras de labor o laborables, y no dotar tierras de mala calidad para completar la dotación preindicada porque donde faltarán las tierras no compensan ni llenan las necesidades económicas del pueblo petionario. Por conseguida en primer término debe afectarse al rancho de El Mezquite con 47 852 Parcelas Agrarias disponibles y que equivalen a 311 Ha. 55 Ca. 98 Ce. de la siguiente clasificación: temporal de segunda 151 Ha. 18 Ca. 38 Ce., temporal de segunda con maguey, 13 Ha. 19 Ca. 00 Ce., agostadero laborable, 30 Ha. 71 Ca. 00 Ce., agostadero laborable con maguey, 45 Ha. 54 Ca. 00 Ce., y agostadero laborable con monte bajo, 71 Ha. 03 Ca. 60 Ce.; respetándose las cincuenta parcelas agrarias que equivalen a 200 Ha. de temporal de segunda.

Los terrenos pertenecientes al rancho de El Pinal no son de afectarse, en virtud de que estas tierras son en su mayoría cerriles y de pastos, ade-

más de encontrarse sumamente retiradas del centro del pueblo peticionario, así como también se interponen los ejidos definitivos del pueblo de Santiago Tezontla, y al dotarse terrenos de esta finca los vecinos no podrían aprovechar esas tierras debidamente por las razones indicadas; por lo que de acuerdo con las disposiciones legales relativas, corresponde afectar únicamente al rancho de El Mezquite, con la superficie que ya quedó indicada. Los terrenos pertenecientes a señores Salinas Gil, Ernesto Mera, hermanos, y a los señores Salinas Gil, Ernesto Mera, hermanos, y a los señores Salinas Gil, Ernesto Mera, hermanos, deben respetarse por constituir propiedades inafectables, como ya se ha dejado indicado anteriormente; debiéndose respetar igualmente la superficie ocupada por la línea de transmisión eléctrica de alto potencial adquirida por la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de dotación de tierras a que se contrae la presente resolución, señalándose una zona de 25 metros de ancho, por todo lo largo de la línea y de una fracción de 30 por 40 metros, de protección, correspondiendo esta última al Campamento de la citada Compañía de Luz y que está establecido en terrenos pertenecientes al rancho de El Mezquite.

Considerando Quinto.—Que con la superficie de 311 Ha. 65 As. 98 Cs., de terrenos que se dotan y que unidas a las 361 Ha. 00 As. 00 Cs., que poseen los vecinos peticionarios, satisfacen en parte las necesidades individuales del vecindario, ya que como se ha dicho no es posible ajustarse a los ordenamientos de la Ley Reglamentaria.

Esta afectación se funda en los artículos 17 en su fracción III al 19 Reformado, 22 en sus fracciones I y II y al 26 en su fracción II de la Ley Agraria en vigor de 21 de marzo de 1929, señalándose una parcela tipo de 5 Ha. 02 As. 67 Cs. de temporal de segunda o su equivalente, para los efectos del Patrimonio Parcelario Ejidal, no pudiéndose cubrir las necesidades colectivas, por lo expuesto en el considerando anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3o. y 7o. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Guerrero", del Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del pueblo antes citado, con una extensión de 311 Ha. 65 As. 98 Cs. (trescientas once hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de la única finca afectable, rancho El Mezquite en la siguiente forma: 13 Ha. 19 As. 00 Cs. (trece hectá-

reas, diecinueve áreas) de terrenos de temporal de 2a. con magney, 151 Ha. 18 As. 38 Cs. (ciento cincuenta y una hectáreas, dieciocho áreas, treinta y ocho centiáreas) de terrenos de temporal de segunda, 30 Ha. 71 As. 00 Cs. (treinta hectáreas, setenta y una áreas) de agostadero laborable, 45 Ha. 54 As. 00 Cs. (cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) de terrenos de agostadero laborable con magney y 71 Ha. 03 As. 60 Cs. (setenta y una hectáreas, tres áreas, sesenta centiáreas) de terrenos de agostadero laborable con monte bajo, y que unidas a las 361 Ha. 00 As. 00 Cs. (trescientas sesenta y una hectáreas), que actualmente posee el vecindario, constituirán el ejido con una extensión total de 671 Ha. 65 As. 98 (seiscientos setenta y dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas).

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario del pueblo peticionario, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, señalándose a los propietarios de la finca afectada los plazos que fijan los artículos 38 y 40 Reglamentarios, para la explotación de las magueras y levantamiento de las cosechas pendientes respectivamente, así mismo se dejan a salvo los derechos de los mismos propietarios, para que en términos del artículo 109 de la Ley de 6 de enero de 1915, gestionen lo relativo a indemnización.

Cuarto.—Pase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ernesto Viveros.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbrica.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel del documento confrontada con su original que obra en el expediente de "Guerrero".—Pachuca de Soto, 24 de enero de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta.

La langosta es terrible por su unión: Trátemosla para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

¿Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Denunciar un campo en que la langosta ha desovado es librar al país de incalculables males que devorarán los campos sembrados de toda la República.

fracción uno de "Pitahayas;" Poniente, hacienda de San Javier. Superficie: 149 Hectáras, 07 Aras, 88 Centiáras. Valor pericial: \$ 10,137.36 cs. No sufrió afectación ejidal.

Base para el remate: Las dos terceras partes del valor pericial asignado a cada uno de los anteriores predios; considerando dicho valor, como el fijado para la superficie restante de las fracciones número UNO, TRES y CINCO y rancho "El Verano" que sufrieron afectación ejidal definitiva, y el resto antes para las fracciones DOS y CUATRO y rancho "La Estrella" que no fueron afectados.

El remate se celebrará en el local del Juzgado de lo Civil de este Distrito, a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado; mandándose publicar por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en "Deportes" y en los parajes públicos.

Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo., 8 de febrero de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 10 de 1934. — Recibido, febrero 14 de 1934.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse postores para el remate de la "Estación Radio-Difusora X. E. T. U." situada en la ex-Hacienda de "La Luz" de esta Ciudad, con sus accesorios, materiales propios y los siguientes elementos: once transformadores, diez condensadores de filtros, tres bulbos rectificadores, seis bulbos moduladores, un equipo completo del amplificador de cristal de cuarzo, de algunas resistencias, tanques, reóstatos, dos micrófonos, quince medidores de corriente; dos mesas redondas completas con pick-ups y motores eléctricos, una instalación eléctrica completa, la antena y sus postes correspondientes. El remate fue ordenado en juicio ejecutivo mercantil seguido por Francisco C. Corona contra George Brown y tendrá verificativo en este juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera inserción de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, debiendo también publicarse tres veces en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de CINCO MIL PESOS, precio de los bienes.

Pachuca, Hgo., febrero 12 de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 15 de 1934. — Recibido, febrero 16 de 1934.

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA.

En juicio ejecutivo mercantil seguido ante este Juzgado por Francisco Cabrera contra la sucesión de Lamberto Osorio, mándase sacar a remate el Rancho "Guadalupe" ubicado en la Municipalidad de Tulancingo, cuyas colindancias son: Norte Rancho "La Cruz" y camino Tulancingo-Acaxotitlán; Oriente Rancho Santa Teresa y Aurelio Osorio; Sur Rancho "El Toro" y Ricardo Ocádiz; y Poniente Rancho "El Toro", sirviendo de base la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS, veinticinco centavos, importe del avalúo, verificándose la primera almoneda en el local de este

Juzgado a las once horas del día quince de marzo próximo. Lo que se hace saber en demanda de postores.

Pachuca de Soto, a 23 de febrero de 1934. — El Secretario, *Lic. Angel Morales M.*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 23 de 1934. — Recibido, febrero 23 de 1934.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN.

El Ciudadano Bernardo Rojo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo.

CERTIFICA: — Que en los autos del Juicio Sumario Hipotecario, Número 4/1931, promovido en este Juzgado por el señor Javier Magos Trejo, en representación de los señores Valente Sánchez y Gregorio Guerrero, contra de la señora Clemencia Hernández de García, se dictó la siguiente:

CEDULA HIPOTECARIA.

El Ciudadano Licenciado Francisco R. Araujo, Jefe de Primera Instancia del Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo a los que la presente vieren, hago saber:

Que el señor Javier Magos Trejo, en representación de los señores Valente Sánchez y Gregorio Guerrero, promovido en este Juzgado de mi cargo, Juicio Hipotecario en contra de la señora Clemencia Hernández de García, demandando el pago de las sumas de \$ 4000.00 (cuatro mil pesos) y 2321.55 (dos mil trescientos veintiocho pesos cincuenta y cinco centavos), réditos al 13% y 24% anual respectivamente, costas, gastos, daños y perjuicios. Se hace fundar la demanda, en dos testimonios de escrituras públicas, de fechas 4 de febrero de 1930 y 2 de julio de 1931, otorgadas ante los Notarios Lices Eutimio J. Amador de Atzacapotzalco, D. F., y José Guadalupe Hernández de esta Cabecera, otorgadas entre los señores, de una parte Valente Sánchez y Gregorio Guerrero y de la otra la señora Clemencia Hernández de García esta asociada de su esposo Ignacio García quien prestó su consentimiento, apareciendo en dichos testimonios: que la señora Hernández de García es deudora de los señores Sánchez y Guerrero de las cantidades antes mencionadas que devengarán réditos en los porcentajes ya indicados a liquidar éstos por mensualidades vencidas desde la fecha de la constitución de los compromisos; que la deudora para garantizar sus obligaciones, comprometió en hipoteca en primer y segundo lugar, respectivamente el rancho "Tenería", sito en Chapantongo, Hgo.; y se pactó el cumplimiento de los citados contratos para el día tres de mes en curso, constando que los citados testimonios fueron inscritos en la Sección II del Registro Público de Propiedad de este Distrito, con fechas 19 de marzo de 1930 y 31 de julio de 1931. A la demanda instaurada por el señor Javier Magos Trejo, en representación legal de los señores Valente Sánchez y Gregorio Guerrero, cuya personalidad acreditó con testimonio de mandato judicial especial, recayó el auto siguiente:

"Huichapan, trece de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — Por presentado el señor Javier Magos Trejo, como apoderado jurídico de los señores Valente Sánchez y Gregorio Guerrero, con el testimonio de escritura pública que acredita su personalidad, testimonios de dos escrituras de constitución de hipoteca y copias simples que acompaña, demandando en la vía sumaria hipotecaria de la señora Clemencia Hernández de García el pago de CUATRO MIL PESOS Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS."

TAVOS, réditos pactados y demás accesorios respectivamente que se adeudan a los señores Valente Sánchez y Gregorio Guerrero. Se admite la demanda, fómese expediente, regístrese y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 907 fracción II, 960, 961, 964, 965 y 968 del Código de Procedimientos Civiles, y apareciendo que los instrumentos hipotecarios exhibidos reúnen los requisitos que establece el artículo 960 ya citado, expídase cédula hipotecaria que se fijará en lugar aparente de la finca hipotecada «Rancho de Tenorio» publicándose además en el «Periódico Oficial» del Estado, expídase copia certificada por duplicado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, y cívase traslado de la demanda a la señora Clemencia Hernández de García y al señor Ignacio García, a quienes se les entregará copia debidamente cotejada por la Secretaría para que dentro del término de tres días y uno más por la razón de la distancia, se presenten a este Juzgado a contestarla. La notificación y fijación de la cédula, se hará por conducto del Ciudadano José Concepción del Municipio de Chapantongo, a quien se librará el despacho comisionario correspondiente, así mismo se hará saber a la señora Clemencia Hernández de García, que desde el momento en que quedó fijada la cédula contrae obligación de depositaria judicial del bien raíz hipotecado prestando también que señale esta en esta población de Huichapan para citaciones, y téngase por señalada por la parte actora la que señala en su demanda. Notifíquese. Lo proveo y firma el Ciudadano Licenciado Francisco R. Araujo, Jefe de Primera Instancia de este Distrito, actuando con Secretario. Doy Fé.—Francisco R. Araujo. Bernardo Rojo.—Rubricas.

En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la finca denominada «Rancho de Tenorio», sita en jurisdicción del Municipio de Chapantongo, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, propiedad de la señora Clemencia Hernández de García, a juicio hipotecario. Lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatória o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o valga los derechos en él adquiridos por los señores Valente Sánchez y Gregorio Guerrero, representados por el señor Javier Magos Trejo.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Huichapan, a los (13) trece días del mes de febrero de 1934 mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco R. Araujo.—Bernardo Rojo, Srío.—Rubricas.

En cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, expido la presente en la Ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de febrero de 1934 mil novecientos treinta y cuatro.—Bernardo Rojo, Srío. 1-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 15 de 1934.—Recibido, febrero 23 de 1934.

2148

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.—MEXICO, D. F.

AVISO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En el caso de concurso mercantil «BANCO DE LOS CAJONES Y MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA VS. TERE VIGUA DE KOVALO E HIJOS, S. de RL» Jefe de Primera Instancia del Distrito Federal, en auto de treinta y uno

de enero último, señaló las DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS del día DOCE DEL ENTRANTE MES DE MARZO, para la Primera Almoneda de la Hacienda de Nuestra Señora de Loreto, Bella Vista, Alias «EL TEJOCOTE» con su fracción Anexa de Tepechichilco, ubicada en el Distrito de Apam, en términos del Municipio de Tlaxiaco, Estado de Hidalgo, lindando: al Norte, el Pueblo de Santo Tomás; al Sur, el Rancho de la Coera; al Oriente, el Rancho de San Gregorio; y, al Poniente, la Hacienda de Montemillo; sirviendo de base para el remate, la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, señalada en el convenio respectivo.

Se convoca postores.—México, Distrito Federal, a doce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—H. Araujo E. 1-1

Administración de Rentas.—Pacheca.—Derechos enterados, febrero 20 de 1934.—Recibido, febrero 20 de 1934.

DIVERSOS

1,254

Al margen un sello: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.

Margen derecho: Dependencia Departamento de Minas.—Sección de Concesiones.—Mesa Primera Expediente 21/22617-15.

CITATORIO

La Compañía Minera de San José, S. A., como concesionaria de los lotes mineros «Nual», «La Bandera», «La Esperanza», «Poder de Dios», «San Juan A», «La Candelaria», «San Juan B», y «Monte Carlos», títulos 22004, 24125, 22296, 23523, 25071, 25160 y 71604, respectivamente, ha solicitado ante esta Secretaría para la mejor explotación de los citados lotes una expropiación de terrenos basándose en el artículo 42 de la Ley Minera. La superficie que pide comprende 32 Hectáreas, 33 aras, 34 centáreas y designa como ubicación el Municipio de Zimapan, Hgo., y como propietaria a la Sucesión del señor William G. Nourse advirtiéndole que ignora el domicilio.

Por consecuencia de acuerdo con el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera vigente, esta Secretaría cita por medio de la presente comunicación a la expresada Compañía Minera de San José, S. A., y al representante legal de la citada Sucesión del señor Nourse a fin de que se presenten en el Departamento de Minas de esta misma Secretaría al expirar el plazo de cuarenta hábiles que se fija a contar desde la fecha de esta citación a efecto de que se celebre la junta de que habla dicho artículo, bajo el concepto de que si no compareciera la parte afectada por la solicitud se procederá de acuerdo con el artículo 101 del propio Reglamento.

Oportunamente se hará se hará saber por correo a las partes interesadas la hora y fecha exactas en que deberá tener verificativo la junta de referencia.

México, D. F., 17 de enero de 1934.—El Subsecretario (Firmado) Ing. Enrique Ortíz. 3-3

Recibido, enero 31 de 1934.

2396

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose dado el 21 del actual, por falta de postores, el remate del Rancho "San Francisco" ubicado en términos de este Municipio, embargado a la Sucesión de doña María de Jesús García y Muñoz, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 4,507.39 más lo causado hasta la fecha, y gastos correspondientes, se convoca a la Quinta Almoneda de remate que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de marzo a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público en solicitud de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 35,429.40 TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CUARENTA CENTAVOS, deducido el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., a 23 de febrero de 1934.—El Administrador de Rentas, *Heriberto Rodríguez*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 22 de 1934.—Recibido, febrero 24 de 1934.

2098

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintisiete del mes en curso, a las diez horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de remate de los predios siguientes: Una fracción de terreno cinco hectáreas ubicado en San Miguel Vindó de este Distrito, otra fracción que mide diez hectáreas, y una finca en ruinas, las citadas propiedades fueron embargadas al C. Ricardo E. Pérez por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,490.75 (dos mil cuatrocientos noventa pesos setenta y cinco centavos) valor restante después de haber hecho el segundo descuento del 10% conforme a la Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tula, Hgo. a 16 de febrero de 1934.—El Administrador de Rentas, *Macario Arteaga*. 1-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 16 de 1934.—Recibido, febrero 19 de 1934.

2386

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las once horas del día tres de marzo próximo, tendrá verificativo el remate en Segunda Almoneda de la finca urbana embargada a la Sucesión del señor Cenobio Labra, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 178.00 (ciento setenta y ocho pesos noventa centavos), valor fiscal hecha la primera deducción legal del diez por ciento.

Zimapan, Hgo., febrero 21 de 1934.—El Administrador de Rentas, *Armando Martínez*. 1-1

Recibido, febrero 24 de 1934.

2210

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día siete de marzo próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la casa marcada con el número 2 ubicada en la Avenida Peña y Ramírez de esta Ciudad embargada a las señoras Ernestina y Elvira Morales por adeudo de contribuciones prediales que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,208.48 (dos mil doscientos ochos pesos cuarenta y ocho centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Ixmiquilpan, Hgo., a 19 de febrero de 1934.—El Administrador de Rentas, *José F. Cornejo*. 1-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, febrero 19 de 1934.—Recibido, febrero 23 de 1934.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO